



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0117.

Como del título valor –pagaré No. 7229790- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA-** en calidad de endosataria en propiedad del **Banco Davivienda S.A.**, contra el señor **Javier Vallejo Rendón** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$47'167.666,00 M/Cte, por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (16 de febrero de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese a la abogada **Carolina Abello Otálora** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 029**
Hoy **07-03-2022**
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0605.

Para resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 15 de septiembre de 2022 por medio del cual se rechazó la demanda comoquiera que no subsanó los reparos oportunamente, sin entrar en mayores reparos observa el Despacho que la decisión objeto de censura debe de revocarse, pues basta con advertir, una vez revisado el informe secretarial que antecede (en el que se informa que la providencia recurrida fue notificada y publicada en el estado del pasado 5 de agosto), para verificar que, en efecto, el escrito subsanatorio se presentó el 12 de agosto hogaño lució oportuno, por haberse radicado dentro de los cinco (5) días indicados en el auto que inadmitió la acción, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P..

En ese sentido, como le asiste toda la razón al recurrente, se repondrá la providencia que rechazó la demanda.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

Primero: REPONER la providencia de 15 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: En consecuencia, se ordena **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de **BANCO FINANADINA S.A** en contra de **JOSE HERIBERTO HERRERA GARCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de treinta y cinco (35) cuotas de capital vencido e intereses corrientes no pagados del pagaré No. 1100674609, correspondientes a los meses de octubre de 2015 a agosto de 2018, según se describe a continuación:

Vencimiento	Capital	Intereses Corrientes
06/10/2015	\$270.622,11	\$267.106,52
06/11/2015	\$277.600,20	\$260.128,43
06/12/2015	\$279.191,21	\$258.537,40
06/01/2016	\$289.577,36	\$248.151,27
06/02/2016	\$285.675,85	\$252.052,78
06/03/2016	\$285.027,86	\$252.700,77
06/04/2016	\$285.570,31	\$252.158,32
06/05/2016	\$291.062,48	\$246.666,15
06/06/2016	\$296.597,40	\$241.131,23
06/07/2016	\$298.197,25	\$239.531,38
06/08/2016	\$306.732,24	\$230.996,39
06/09/2016	\$309.400,93	\$228.327,70
06/10/2016	\$316.713,99	\$221.014,64
06/11/2016	\$323.387,65	\$214.340,98
06/12/2016	\$326.859,05	\$210.869,58
06/01/2017	\$339.341,56	\$198.387,07
06/02/2017	\$347.445,57	\$190.283,06
06/03/2017	\$354.488,69	\$183.239,94
06/04/2017	\$362.622,79	\$175.105,84
06/05/2017	\$371.884,64	\$165.843,99
06/06/2017	\$379.272,51	\$158.456,12
06/07/2017	\$390.697,18	\$147.031,45
06/08/2017	\$399.691,47	\$138.037,16
06/09/2017	\$408.763,15	\$128.965,48
06/10/2017	\$417.407,85	\$120.320,78
06/11/2017	\$426.605,69	\$111.122,94
06/12/2017	\$434.507,05	\$103.221,58
06/01/2018	\$444.657,83	\$93.070,80
06/02/2018	\$453.665,95	\$84.062,68
06/03/2018	\$463.345,43	\$74.383,20
06/04/2018	\$472.579,45	\$65.149,18
06/05/2018	\$482.447,48	\$55.281,15,
06/06/2018	\$491.945,40	\$45.783,23
06/07/2018	\$502.017,91,	\$35.710,72,
06/08/2018	\$1.320.074,14	\$25.849,48,

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las sumas de capital señaladas en el numeral primero a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha en la cual se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Esta pretensión se modifica de acuerdo a la facultad prevista en el inciso 1º del artículo 430 de C.G.P.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en legal y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce al abogado **JOSE WILSON PATIÑO FORERO** como mandatario judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 120
Hoy **24-10-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

clb

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00843

Como del título ejecutivo aportado resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y exigible que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** y en contra de **DAVID BERNAL VARGAS** y **ELIZABETH ZAPATA NAVARRO** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$54.088.708, por concepto de los cánones de arrendamiento indemnizados y pendientes de pago, correspondiente a las siguientes mensualidades:

CÁNONES	MONTO
Saldo noviembre 2020	\$ 1.908
Diciembre 2020	\$ 4.600.000
Enero 2021	\$ 4.600.000
Febrero 2021	\$ 5.474.000
Marzo 2021	\$ 5.474.000
Abril 2021	\$ 5.474.000
Mayo 2021	\$ 5.474.000
Junio 2021	\$ 5.474.000
Julio 2021	\$ 5.474.000
Agosto 2021	\$ 6.021.400
Septiembre 2021	\$ 6.021.400
Total	\$ 54.088.708

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído en legal forma a la parte demandada, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce al abogado Julio Jiménez Mora como mandatario judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese (2),


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.
120**

Hoy **24-10-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Apreensión y Entrega No. 2022-00847.

Considerando la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante el pasado 16 de septiembre (PDF 0005 y 0007), y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G.P., se dispone:

Primero. - Autorizar el retiro de la presente demanda.

Segundo. - Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero.-. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. - Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 120

Hoy **24-10-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehesión y Entrega No. 2022-0848

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1. Corrija las pretensiones de la demanda, toda vez que los anexos agregados corresponde al vehículo motocicleta de placas EEC67F propiedad de ALEXANDER RAMIREZ RAMIREZ y en la demanda solicita la aprehesión del vehículo de placas KYMCO-Modelo 2020.

2. En caso de ser necesario, aporte la documentación respectiva.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 120

Hoy **24-10-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00849

Como de los títulos valores pagarés que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra de **ROSMERY ANDREA BERNAL CARRILLO** por las siguientes sumas:

Pagaré N° 01-00177894-03

1. Por la suma de \$ 71.753.711.81, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído en legal forma a la parte demandada, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce a la abogada **Leonor Ortiz Carvajal** como mandataria judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 120**

Hoy **24-10-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00852

Se inadmite la demanda de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., para que, en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 de la misma norma, discrimínense las pretensiones de la demanda, indicando en forma separada cada valor y concepto pretendido; en el caso de los intereses (corrientes y moratorios), indique sus periodos de causación.

2. De acuerdo con 75 ibídem, apórtese poder que faculte para actuar al abogado Juan De Dios Galvis Noyes, en el que se especifique el asunto.

3. En ese sentido, quien conceda el mandato deberá acreditar su facultad de representante legal.

4. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, norma según la cual, *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 120**

Hoy **24-10-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00854

Como del título-valor pagaré N° 0032809 que se anexa a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en favor de **BANCO FINANDINA S.A** y en contra de **JUAN CARLOS TORRES TOBON** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$ 73.839.293, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré.
2. Por la suma de \$ 16.217.414 por concepto de intereses causados y no pagados, contenidos en el pagaré.
3. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído en legal forma a la parte demandada, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho

se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce al abogado **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO** como mandatario judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Majp', is centered within a faint, circular, textured watermark.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 120**

Hoy **24-10-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00857

Como del título-valor pagaré que se anexa a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** y en contra de **DIEGO BERNARDO PEÑA CALVO** por las siguientes sumas:

Pagaré N° 1010977718-207419472901-4593560002874996

1. Por la suma de \$ 7.950.000, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré correspondiente a la obligación N° 1010977718.
2. Por la suma de \$ 33.106.229.74, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré correspondiente a la obligación N° 207419472901.
3. Por la suma de \$ 9.104.291, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré correspondiente a la obligación N° 4593560002874996.
4. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído en legal forma a la parte demandada, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce al abogado **ALVARO ESCOBAR ROJAS** como mandatario judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 120 Hoy 24-10-2022 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00859.

Considerando la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante el pasado 04 de octubre (PDF 0004), y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G.P., se dispone:

Primero. - Autorizar el retiro de la presente demanda.

Segundo. - Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero.-. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. - Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 120
Hoy **24-10-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Apreensión y Entrega No. 2022-00861.

Considerando la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante el pasado 16 de septiembre (PDF 0004), y como quiera que se cumplan los presupuestos del inciso 1° del artículo 92 del C.G.P., se dispone:

Primero. - Autorizar el retiro de la presente demanda.

Segundo. - Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero.- No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. - Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 120

Hoy **24-10-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-977

Una vez revisada documentación que soporta la ejecución se advierte la necesidad de negar el mandamiento de pago, en la medida que no contienen la fecha de recibido con las demás indicaciones previstas en el numeral 2º del artículo 774 del Código de Comercio, a cuyo tenor literal, *“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: ... 2) La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.”*

Más aún, en consideración a que se trata de “factura[s] electrónica[s] de venta”, obsérvese que tampoco cumplen los requisitos establecidos en el numeral 8º del artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1154 de agosto 20 de 2021, toda vez que en los documentos o anexos no aparece acreditada la fecha de puesta a disposición electrónica de las facturas por parte del emisor o facturador electrónico al adquiriente/deudor, y/o del documento del despacho.

Y aunque es cierto que se arrimaron unas “remisión[es]”, de ellas no se desprende que correspondan al envío de los documentos soporte de la ejecución, pues en su cuerpo no se mencionan e identifican los números de las facturas, así como tampoco coinciden con la descripción de los productos facturados y sus precios. Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve

1. Negar el mandamiento de pago solicitado.

2. Librar comunicación a la Oficina Judicial de Reparto a fin de comunicarle esta determinación con los datos necesarios (número de secuencia del acta de reparto,

fecha, nombre e identificación de las partes), para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria en los repartos subsiguientes con los demás Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

3. Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora. No obstante, déjense las respectivas constancias.

4. Archivar las actuaciones una vez se cumpla lo anterior.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 120**

Hoy **24-10-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Liquidación de costas

Rad.: 2003-01002

Asunto	Valor
Agencias en Derecho C.1 fl. 234	\$ 2.000.000,00
Notificaciones c1. fl.6,73,93,106	\$ 0,00
Registro C.2,fl. 10, 69	
Publicaciones c1,56	
Póliza Judicial fl. 52 C.1	
Honorarios Secuestre	
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel fl.22	
Total	\$ 2.000.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2003-01002

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.000.000,00.

Notifíquese,

MARIA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	120
Hoy	24 OCT 2022
La secretaria	JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., **21 OCT 2022** de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1015.

Como del título valor –pagaré número 60014710- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco Pichincha S.A.** contra la señora **Kelly Johana Porras Flórez** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$40'477.464,00 M/Cte., por concepto de capital (modificación que se hace conforme a la facultad prevista en el art. 430, Inc. 1° del CGP).

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 6 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>120</u>
Hoy <u>24 OCT 2022</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., **21 OCT 2022** de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1011.

Como del título valor –pagaré número 656261085- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco de Bogotá** contra **Harold Olmedo Buriticá Sierra** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$70'916.202,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 13 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$3'899.865,00 M/Cte., por concepto de los intereses corrientes contenidos en el título base de recaudo.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Piedad Constanza Velasco Cortés** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el

Estado No. **120**

Hoy **24 OCT 2022**

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 OCT 2022 de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1019.

Como del título valor –pagaré No. 3001574- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **Systemgroup S.A.S.** que comparece como endosataria en propiedad del **Banco Davivienda S.A.S.**, contra el señor **Héctor Arturo Torres Camacho** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$67'698.311,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 16 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Camila Alejandra Salguero Alfonso** como apoderad judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el

Estado No. 1.20

Hoy 24 OCT 2022

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 OCT 2022 de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1017.

Como del título valor –pagaré No. 3115409- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **Systemgroup S.A.S.** que comparece como endosataria en propiedad del **Banco Davivienda S.A.S.**, contra el señor **José Eduardo Rojas Monroy** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$87'597.400,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 1° de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Camila Alejandra Salguero Alfonso** como apoderad judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el

Estado No. 120

Hoy 21 OCT 2022

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 OCT 2022 de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1020.

Como del título valor -1 pagaré- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **Banco Serfinanza S.A.**, contra el señor **Sandra Milena Serna Cardozo** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Pagaré No. 8999000018004172-8999000015901495-5432804537014542

1.1. \$42'492.869,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 5 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la sociedad **Grajales Martínez Abogados S.A.S.**, quién comparece a través de la abogada **Mariliana Martínez Grajales** como apoderad judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el

Estado No. 120

Hoy 24 OCT 2022

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **21 OCT 2022** de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0985.

Como del título valor –pagaré No. 05915156000970718- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **Grupo Jurídico Deudu S.A.S. (antes Grupo Jurídico Peláez & Co S.A.S.)** que comparece como endosataria en propiedad del **Banco Davivienda S.A.S.**, contra el señor **Amaury José Fadul Mogollón** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$88'420.000,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 2 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Óscar Mauricio Peláez** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>120</u>
Hoy <u>24 OCT 2022</u>
La Secretaría
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 OCT 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No 2022-0982.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda, y se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos.

Alléguese certificado de tradición del inmueble gravado con hipoteca, con antelación no superior a un mes (inciso segundo, numeral 1° del art. 468 del CGP)

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> <u>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</u> La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>1-20</u> Hoy <u>24 OCT 2022</u> La Secretaria JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 OCT 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0978.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422 y 430, del Código General del Proceso, y artículo 774 del Código de Comercio, modificado por la Ley 1231 de 2008, Decreto 1626 de 2016 y la Resolución 42 de 2020, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de la sociedad **Grúas Telescópicas Sobre Camión S.A.S.**, contra **Alma VP Proyectos S.A.S.**, por las sumas de dinero contenidas en las siguientes facturas electrónicas de venta así:

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO
FE 29	\$ 29.400.000,00	19 DE DICIEMBRE DE 2019
FE 30	\$ 12.016.667,00	7 DE FEBRERO DE 2020
FE 39	\$ 44.683.346,00	25 DE FEBRERO DE 2020
TOTAL	\$ 86.100.013,00	

Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las sumas de capital señaladas en precedencia, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a la fecha en que se hicieron exigibles, y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder las facturas que contienen las obligaciones que se ejecutan, y se le prohíbe ponerlas en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Jorge Eliécer Tobo Correa** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el

Estado No. 120

Hoy 24 OCT 2022

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 OCT 2022 de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0976.

Como de los títulos valores –2 pagarés- allegados con la demanda, resultan a cargo de los demandados unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **Mi Banco –Banco de la Microempresa de Colombia S.A. -Mi Banco S.A.-** antes **Banco Compartir S.A.**, contra el señor **José Reyes Sánchez Lizarazo** y la señora **Aurora Hurtado Córdoba** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Pagaré No. No. 1201818.

1.1. \$14'722.094,00 M/Cte., por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (20 de septiembre de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$7'029.024,000 M/Cte., por concepto de los intereses remuneratorios liquidados entre el 23 de mayo de 2021 al 29 de marzo de 2022.

1.4. \$8.847,00 M/Cte., por concepto de honorarios, seguros, comisiones y otros, valor que se encuentra contenido en el título base de recaudo.

2. Pagaré No. No. 1271791.

2.1. \$18'993.799,00 M/Cte., por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (20 de septiembre de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. \$5'217.659,000 M/Cte., por concepto de los intereses remuneratorios liquidados entre el 23 de mayo de 2021 al 29 de marzo de 2022.

2.4. \$86.028,00 M/Cte., por concepto de honorarios, seguros, comisiones y otros, valor que se encuentra contenido en el título base de recaudo.

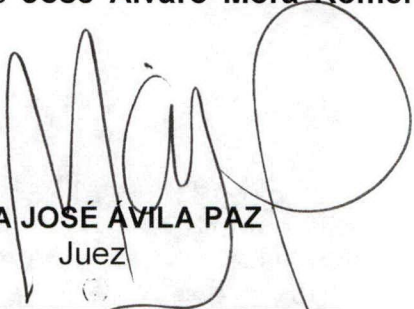
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **José Álvaro Mora Romero** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el	
Estado No.	<u>120</u>
Hoy	<u>24 OCT 2022</u>
La Secretaria	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 OCT 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Prueba Anticipada (Interrogatorio de Parte) No. 2022-0992

En atención a la presente solicitud, el Juzgado,

Dispone:

Señalar la hora de las 8:15 am del día 17 del mes de Noviembre, del presente año, a fin de que comparezca al Juzgado el ciudadano **Ángel Aramit López Solano** y absuelva personalmente el interrogatorio de parte que le será formulado por la apoderada judicial de la señora **Eyanile Penagos Díaz**.

Notifíquese este auto en legal forma al absolvente, y háganse las prevenciones del artículo 205 *ibídem*, en caso de inasistencia.

Se reconoce personería a la abogada **Tania Lizeth Moreno Dueñas** como apoderada de la parte solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>120</u>
Hoy <u>24 OCT 2022</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 OCT 2022 de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0987.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la demanda para que dentro de los (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

Acredítese en debida forma, que el señor **Diego Hernán Echeverry Otálora**, funge como representante legal la entidad **Banco de Occidente** como se enuncia en el mandato, facultad que no se desprende del certificado de Cámara de Comercio aportado.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el

Estado No. 1.20

Hoy 24 OCT 2022

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 OCT 2022 de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0997.

Como del título valor –pagaré No. 06500474900013383- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **Cobrando S.A.S.** que comparece como endosataria en propiedad del **Banco Davivienda S.A.S.**, contra el señor **Francisco Humberto Fuentes Arévalo** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$16'122.572,00 M/Cte., por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 3 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. \$32'864.093,00 M/Cte., por concepto de intereses de plazo contenidos en el título base de ejecución.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Viviana Judith Fonseca Romero** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>120</u>
Hoy <u>24 OCT 2022</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 OCT 2022 de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0974.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la demanda para que dentro de los (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Acredítese en debida forma, que el señor **Diego Hernán Echeverry Otálora** funge como representante legal la entidad **Banco de Occidente** como se enuncia en el mandato, facultad que no se desprende del certificado de Cámara de Comercio aportado.

2. Háganse las manifestaciones previstas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, respecto de la dirección de notificaciones del demandado.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>120</u>
Hoy <u>24 OCT 2022</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 OCT 2022 de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1005.

Como del título valor –pagaré No. 8366201- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **Servicios Crediticios On Line de Colombia S.A.S.** contra **Agregados la Peña de Horeb S.A.S.** y **José Libardo Díaz Laverde** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$54'791.376,00 M/Cte., por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. \$5'510.002,00 M/Cte., por concepto de los intereses corrientes contenidos en el título base de ejecución.
4. \$1'049.517,00 M/Cte., por concepto de seguro adeudado por los demandados.
5. \$6.520.174,00 M/Cte., por gastos de cobranza.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Leicy Dayanna Castro Acero** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA RAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el

Estado No. 120

Hoy 24 OCT 2022

La Secretaria

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 OCT 2022 de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1008.

Como del título valor –pagaré sin número– allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco de Occidente** contra **Angie Viviana Garzón** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$112'323.839,00 M/Cte., por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$101'307.000,00 M/Cte. a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 10 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Eduardo García Chacón** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>120</u>
Hoy <u>24 OCT 2022</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 OCT 2022 de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No 2022-1000.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda, y se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos.

Alléguese certificado de tradición del inmueble gravado con hipoteca, con antelación no superior a un mes (inciso segundo, numeral 1° del art. 468 del CGP)

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago./

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>120</u>
Hoy <u>24 OCT 2022</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 21 OCT 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0989.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la demanda para que dentro de los (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

- 1. Adose** el documento con el que se acredite, que el representante legal del Banco de Occidente le confirió poder a la sociedad **Cobroactivo S.A.S.**
- 2. Acredítese** en legal forma, que el señor **Diego Hernán Echeverry Otálora**, funge como representante legal del **Banco de Occidente**.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gopv.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>120</u>
Hoy <u>24 OCT 2022</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 OCT 2022 de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Despacho Comisorio No. 2022-0999

Despacho Comisorio No. 498

-Ejecutivo No. 2010-0672-

Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Auxíliese la presente comisión proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para adelantar la diligencia de secuestro del inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20354316**, el Juzgado,

Resuelve:

1. Señalar la hora de las 9:00 am del día 5 del mes de Diciembre de 2022.

2. Líbrese comunicación al auxiliar designado por el comitente, y requírasele para que comparezca a la actuación y refiera aceptación del cargo.

Déjense las constancias a que hubiere lugar.

3. Requírase a la actora para que el momento de concurrir a la diligencia programada, allegue un **certificado de tradición reciente** del inmueble objeto de secuestro.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el
Estado No. <u>120</u>
Hoy <u>24 OCT 2022</u>
La Secretaria
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 12 OCT 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2017-1296.

Con base en el informe secretarial precedente, y cumplido como se encuentra lo ordenado en el auto del 25 de mayo pasado, el juzgado,

Resuelve:

1. Terminar por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo en referencia.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése como corresponda.
3. Desglósense los documentos allegados como base de la acción y entréguese a la parte demandada. Secretaría deje las constancias a que hubiere lugar.
4. Entréguese los dineros que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, a la persona que le hubiesen sido descontados dentro del trámite de instancia. Déjense las constancias a que hubiere lugar.
5. No hay lugar a condenar en costas.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>120</u> Hoy <u>12 OCT 2022</u> La Secretaría JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

